OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-041-2023 -LOTE 7-

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	**LP-SID-UAC-041-2023 -LOTE 7**
OBJETO:	**«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV. LOTE 7.»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA**

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificado con NIT. **890.480.184-4,** representado en el presente acto por **WILMER IRIARTE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.73352334, en su calidad de Secretario de Infraestructura Distrital, nombrado mediante Decreto 0001 del 01 de enero de 2024 y facultado para la suscripción presente documento conforme a la delegación realizada por el Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias en el numeral 18 del artículo noveno del Decreto 0533 del 9 de abril de 2024, modificado por el Decreto 0862 de 2024 y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, el **CONSORCIO REHABILITACION URBANA**, con NIT: 901.749.446-5, representado legalmente por **LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNA** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.184.532, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 7** al Contrato No. **LP-SID-UAC-041-2023**, por medio del cual, se prorroga el plazo de ejecución contractual, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de ejercer la **«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV". LOTE 7.»**

II. Que **EL DISTRITO** adelantó el proceso de contratación a través de la modalidad Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023** el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho (8) lotes en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho (8) lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres localidades.

III. Que mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 7 al proponente CONSORCIO REHABILITACION URBANA, integrado por MALAMO INGENIERIA S.A.S, identificada con el NIT: 901331909-8 y la CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S con NIT: 800.187.267-4, representado legalmente por LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.184.532, por valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. ($ 7.369.191.860,00) MCTE**

IV. Que el día 12 de septiembre de 2023, las partes arriba enunciadas, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato **No. LP-SID-UAC-041-2023-LOTE 7**, con un término inicial de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

V. Que la interventoría contratada para las labores de seguimiento, control y fiscalización, es ejercida por la firma **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.,** identificada con el NIT 800.155.100-6, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **CAMILO ADOLFO NAGÉD**

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-041-2023 -LOTE 7-

RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.149.315 y quien resultó beneficiado con la adjudicación y posterior suscripción del contrato de interventoría **CM-SID-UAC-045-2023.**

VI. Que el día 14 de noviembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se dio inicio al contrato de interventoría de la referencia.

VII. Que el día 29 de diciembre de 2023, conforme a las circunstancias establecidas en el expediente contractual, se determinó como necesario suspender el término de ejecución del acuerdo de voluntades. Actualmente, el mismo se encuentra reiniciado en atención a las consideraciones plasmadas en el acta suscrita para esos efectos.

VIII. Las partes, reactivaron el contrato mediante acta de reinicio No. 1 del 15 de enero de 2024, aprobada electrónicamente el día 16 de enero de la misma anualidad.

IX. Que las partes procedieron a suscribir de manera electrónica el Otrosí 1 el día 16 de enero de 2024 con el propósito de prorrogar el plazo inicialmente pactado por el término de un (1) mes calendario.

X. Que presentada una nueva solicitud de prórroga por parte del contratista y otorgado el aval por parte de la interventoría, las partes procedieron a suscribir otro si No. 2 el día 16 de febrero de 2024, prorrogando el plazo inicialmente pactado hasta el 30 de abril de 2024.

XI. Que mediante comunicado CRU-LT7-098-2024 de fecha 10 de abril de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó una tercera solicitud de ampliación del plazo de ejecución**,** la cual fue avalada por el interventor del contrato, la sociedad INGEOCIM SAS. encontrando por motivos de interés público procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-041-2023 - LOTE 7, por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, esto es hasta el 29 de junio de 2024. Lo anterior formalizado mediante Otro Si No. 3 de fecha 30 de abril de 2024.

XII. Que mediante mediante comunicado CRU-LT7-109-2024 de fecha 18 de junio de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó nuevamente solicitud de ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7, avalado por el interventor del contrato, INGEOCIM SAS mediante el oficio T-005-2023-139-OFC de fecha 20 de junio de 2024 y que lleva por asunto *"Aval solicitud de ampliación plazo de ejecución para el contrato de obra N° LP- SID-UAC-041-2023"*, la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, siendo formalizada mediante el Otro si No. 4 de fecha 28 de junio de 2024.

XIII. Que mediante Oficio CRU-LT7-110-2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, solicitó prorroga y adición de recursos económicos del contrato No. LP- SID-UAC-041-2023, avalado por el interventor del contrato, INGEOCIM SAS mediante oficios T-005-2023-153-OFC de fecha 11 de julio de 2024 y mediante oficio T-005-2023-165-OFC de fecha 05 de agosto de 2024, por un plazo igual a DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, contados a partir del 28 de agosto de 2024, y un adicional en valor por **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 3.680.010.128)**, siendo formalizado mediante Otro si No. 5 del 28 de agosto de 2024.

XIV. Que mediante comunicado CRU-LT7-145-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó nueva solicitud de ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7, avalado por el interventor del contrato, INGEOCIM SAS mediante el oficio T-005-2023-199-OFC de fecha 18 de octubre de 2024 y que lleva por asunto *"Aval solicitud de ampliación plazo de ejecución para el contrato de obra N° LP- SID-UAC-041-2023"*, la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, siendo formalizada mediante el Otro si No. 6 de fecha 28 de octubre de 2024.

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-041-2023 -LOTE 7-

XV. Que mediante oficio T-005-2023-215-OFC de fecha 20 de diciembre de 2024 y que lleva por asunto "*Aval solicitud de prorroga contrato de obra pública No. LP- SID-UAC-041-2023.*", la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de suspender el contrato, argumentando que *"el contratista de obra no puede ejecutar actividades de obra debido a la suspensión o disminución de la cadena de suministros de materiales de cantera y concretos que se ha visto afectada por la alta demanda, así como los diferentes cierres de proveedores por las festividades de fin de año, adicionalmente en el tramo de plazuela 21, los habitantes del conjunto solo cuentan con la misma ruta de entrada y salida, por lo cual para evitar accidentabilidad y garantizar la movilidad de los propietarios durante la temporada vacacional, lo cual no va a permitir ejecutar las actividades contractuales de conformación y pavimentación".*

XVI. Que el día 24 de diciembre de 2024, entre Contratista e Interventoría se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 de esa fecha, indicándose –en resumen- como motivos de la misma "*La decisión de suspender dichas intervenciones se fundamenta en la imposibilidad de continuar con la ejecución de las obras debido a los diferentes motivos expuestos, hasta tanto se superen las causas que dieron lugar a la suspensión las partes acuerdan suspender la ejecución del contrato de obra No. LP-SID-UAC-041-2023, con la finalidad de que el objeto contratado se cumpla.".*

XVII. Que mediante oficio T-005-2023-222-OFC de fecha 24 de enero de 2025 y que lleva por asunto *"Aval solicitud de ampliación plazo de ejecución para el contrato de obra No. LP- SID-UAC-041-2023",* la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, argumentando que *"el tiempo concedido en el Otro Si No.6 no es suficiente para culminar los trabajos en los tramos a intervenir."* y *"La anterior petición la fundamentamos en que las causas para solicitar la ampliación en el plazo contractual obedecen a circunstancias y hechos que no eran previsibles y son ajenas a la voluntad de las partes, además que no existe ninguna restricción legal para adicionar mayor tiempo en la obra y todas las evidencias técnicas fueron soportadas técnicamente en el desarrollo del presente escrito.".*

XVIII. *Que conforme a la información remitida y justificada por el supervisor del contrato de interventoría mediante el oficio AMC-OFI-0010487-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, en el que se señaló:*

"(…)
En respuesta a su oficio T-005-2023-226-OFC de fecha 27 de enero de 2025, mediante el cual, se solicita evaluar la viabilidad de prorrogar el plazo del contrato de interventoría No. CM-SID-UAC 045-2023 por un término de TRES (03) MESES y adicionar su valor por la suma de MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.029.588.000,00) M/CTE. y en atención a los requerimientos previos efectuados desde la Unidad Interna de Contratación de la Secretaría, relacionados con los soportes de las solicitudes de prórroga del plazo de los contratos de obra objeto de vigilancia, y luego de la revisión técnica efectuada al estado de ejecución de los mismos por los equipos de apoyo a la supervisión, nos permitimos recomendar prorrogar tanto el citado contrato de interventoría como los contratos de obra, por un término de UN (01) MES contados desde la finalización del plazo vigente, término que se ajusta a lo requerido para las actividades faltantes.

(…)
Por los motivos anteriormente expuestos se sugiere proceder con la prórroga recomendada una vez se reinicie el plazo de ejecución de los contratos."

XIX. Que de acuerdo con lo solicitado por el CONTRATISTA mediante oficio No. CRU-LT7-173-2025, lo cual fue avalado por el INTERVENTOR mediante oficio T-005-2023-222-OFC fueron superadas las causas que originaron la suspensión del contrato, por lo cual las partes reanudaron su ejecución el 10 de febrero de 2025, mediante Acta de Reinicio No. 2.

XX. Que en razón a lo anterior, a partir de la modificación ut supra, y teniendo como extremo la culminación del plazo contractual, se determinó como conveniente prorrogar la ejecución por el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de finalización vigente.

XXI. Que las partes contratantes han considerado procedente y conveniente la celebración del presente acto negocial, habida consideración que el objetivo que El DISTRITO DE CARTAGENA persigue con la contratación la satisfacción de la necesidad que fue identificada en el correspondiente estudio previo que soportó el proceso contractual.

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-041-2023 -LOTE 7-

XXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

XXIII. Que de igual forma la corte constitucional mediante sentencia C-300/12 señaló que: "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

XXIV. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA** con NIT 901.749.446-5 y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ No. 7**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la Cláusula 4 del Contrato No. **LP-SID-UAC-041-2023 -LOTE 7** relativa al *«Plazo del contrato»*, con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, hasta el 11 de marzo de la presente anualidad, contados a partir de la fecha de finalización vigente, la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 11 de marzo de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones»

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-041-2023 -LOTE 7-

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. **LP-SID-UAC-041-2023**, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ No. 7**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSÍ No. 7**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.